

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN Nº 5/2002 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MÉXICO

de 24 de diciembre de 2002

relativa al anexo III de la Decisión nº 2/2000 del Consejo conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, en cuanto a la definición de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa

(2003/98/CE)

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo») y, en particular, sus artículos 5 y 47,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III de la Decisión nº 2/2000 del Consejo conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa, se exponen las normas de origen aplicables a los productos originarios del territorio de las Partes del Acuerdo.
- (2) Para velar por el funcionamiento correcto y armonioso de dichas normas, es necesario adaptar el anexo III para incluir las modificaciones del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías («sistema armonizado») que entró en vigor el 1 de enero de 2002.
- (3) La adaptación incluida en la presente Decisión tiene como único objeto establecer la coherencia entre los apéndices y la Declaración conjunta VI, por una parte, y la reglamentación y legislación de las partes en materia de aranceles, por otra, por lo que no puede considerarse que constituya un cambio sustancial de la Decisión nº 2/2000.
- (4) Para garantizar una transición sin problemas entre las normas existentes y las nuevas normas especificadas en la presente Decisión, parece oportuno crear un meca-

nismo que, a petición de una de las Partes, permita, bajo determinadas condiciones, que el Comité mixto restablezca, si es oportuno, las normas anteriormente aplicables.

DECIDE:

*Artículo 1*

1. A efectos de beneficiarse de las normas especiales de origen aplicadas dentro de los límites de los contingentes previstos en el apéndice II y en las notas 9 y 12.1 del apéndice II a) del anexo III de la Decisión nº 2/2000, deberá incluirse, bien sea en la casilla nº 7 (Observaciones) del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o en la declaración en factura, la frase que contiene el anexo I de la presente Decisión respecto de la pertinente partida arancelaria, en cualquiera de las lenguas enumeradas en el artículo 59 del Acuerdo.

2. La Comisión Europea y la Secretaría de Economía se informarán mutuamente con regularidad de las cantidades de productos exportados con cargo a dichas cuotas correspondientes a las normas de origen.

*Artículo 2*

1. El texto de la nota 7.4 del apéndice I, el apéndice II y el texto de la nota 4 del apéndice II a) del anexo III de la Decisión nº 2/2000, así como el texto de la Declaración conjunta VI, serán sustituidos por el texto contenido en el anexo II de la presente Decisión.

2. [No es aplicable a la versión en castellano.]

*Artículo 3*

En los casos en que, a consecuencia de las modificaciones efectuadas en el sistema armonizado, los cambios de las normas de origen introducidos en virtud de la presente Decisión alteren la

sustancia de cualquier norma anteriormente existente y se considere que dicha alteración resulta en una situación perjudicial para los intereses de los sectores afectados, en tal caso, si una de las Partes así lo solicita dentro de un plazo de hasta tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, el Comité mixto examinará con carácter de urgencia la cuestión de si es necesario restablecer la sustancia de la norma afectada para que vuelva a ser igual que antes de la presente Decisión. En cualquier caso, el Comité mixto decidirá si se restablece o no la sustancia de la norma afectada dentro de un plazo de seis meses a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las Partes del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 24 de diciembre de 2002.

*Por el Consejo conjunto*

*El Presidente*

P. S. MØLLER

## ANEXO I

(Frase a la que se hace referencia en el artículo 1)

**Sección A**

Para las partidas arancelarias 5208 a 5212, 5407, 5408, 5512 a 5516, 5801, 5806 y 5811 al importarlas en México:

## Versión española

«Cumple la norma de origen específica con arreglo a lo establecido en el apéndice II»

## Versión danesa

«Opfylder den specifikke oprindelsesregel i tillæg II»

## Versión alemana

«Spezifische Ursprungsregel der Anlage II erfüllt»

## Versión griega

«Ανταποκρίνεται στον ειδικό κανόνα καταγωγής που καθορίζεται στο προσάρτημα II»

## Versión inglesa

«Meets the specific rule of origin as set out in Appendix II»

## Versión francesa

«Satisfait la règle d'origine particulière prévue à l'appendice II»

## Versión italiana

«Conforme alla norma di origine specifica di cui all'appendice II»

## Versión neerlandesa

«Voldoet aan de specifieke oorsprongsregel van aanhangsel II»

## Versión portuguesa

«Em conformidade com a regra de origem específica de acordo com o previsto no Apêndice II»

## Versión finesa

«Täyttävät lisäyksessä II annetun erityisen alkuperäsäännön»

## Versión sueca

«Uppfyller kraven i den särskilda ursprungsregeln i tillägg II»

**Sección B**

Para las partidas arancelarias 6402, 6403 y 6404 al importarlas en México:

## Versión española

«Cumple la norma de origen específica con arreglo a lo establecido en el apéndice II (a), nota 9»

## Versión danesa

«Opfylder den specifikke oprindelsesregel i tillæg II(a), note 9»

## Versión alemana

«Spezifische Ursprungsregel der Anlage II (a), Bemerkung 9, erfüllt»

## Versión griega

«Ανταποκρίνεται στον ειδικό κανόνα καταγωγής που καθορίζεται στο προσάρτημα II(a), σημείωση 9»

## Versión inglesa

«Meets the specific rule of origin as set out in Appendix II(a), note 9»

## Versión francesa

«Satisfait la règle d'origine particulière prévue à l'appendice II(a), note 9»

## Versión italiana

«Conforme alla norma di origine specifica di cui all'appendice II(a), nota 9»

## Versión neerlandesa

«Voldoet aan de specifieke oorsprongsregel van aanhangsel II A, aantekening 9»

## Versión portuguesa

«Em conformidade com a regra de origem específica de acordo com o previsto na nota 9 do Apêndice II-A»

## Versión finesa

«Täyttävät lisäyksessä II a olevassa 9 huomautuksessa annetun erityisen alkuperäsäännön»

## Versión sueca

«Uppfyller kraven i den särskilda ursprungsregeln i tillägg II A, anmärkning 9»

**Sección C**

Para las partidas arancelarias ex 8701 (tractores de carretera para semirremolques), 8702 y 8704 al importarlas en la Comunidad

## Versión española

«Cumple la norma de origen específica con arreglo a lo establecido en el apéndice II (a), nota 12.1»

## Versión danesa

«Opfylder den specifikke oprindelsesregel i tillæg II(a), note 12.1»

## Versión alemana

«Spezifische Ursprungsregel der Anlage II (a), Bemerkung 12.1, erfüllt»

## Versión griega

«Ανταποκρίνεται στον ειδικό κανόνα καταγωγής που καθορίζεται στο προσάρτημα II(a), σημείωση 12.1»

## Versión inglesa

«Meets the specific rule of origin as set out in Appendix II(a), note 12.1»

## Versión francesa

«Satisfait la règle d'origine particulière prévue à l'appendice II(a), note 12.1»

## Versión italiana

«Conforme alla norma di origine specifica di cui all'appendice II(a), nota 12.1»

## Versión neerlandesa

«Voldoet aan de specifieke oorsprongsregel van aanhangsel II A, aantekening 12.1»

## Versión portuguesa

«Em conformidade com a regra de origem específica de acordo com o previsto na nota 12.1 do Apêndice II-A»

## Versión finesa

«Täyttävät lisäyksessä II a olevassa 12.1 huomautuksessa annetun erityisen alkuperäsäännön»

## Versión sueca

«Uppfyller kraven i den särskilda ursprungsregeln i tillägg II A, anmärkning 12.1»

---

## ANEXO II

(Referido en el artículo 2)

## Apéndice I

## NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APÉNDICE II Y II a)

Nota 7:

(...)

7.4. Se entenderá por redestilación mediante un procedimiento extremado de fraccionamiento, el proceso de destilación (excepto la destilación atmosférica «topping») aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 2710 11 a 2710 99, 2711 11, 2711 12 a 2711 19, 2711 21 y 2711 29 (excepto el propano de pureza igual o superior al 99 por ciento) para obtener:

1. Hidrocarburos aislados de un grado de pureza elevado (90 por ciento o más para las olefinas y 95 por ciento o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico como hidrocarburos aislados.

Sólo se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, restricción que no se aplica cada vez que el tratamiento implique una separación de isómeros. A este respecto, en relación con los xilenos, el etilbenceno se considera un isómero;

2. Productos de las subpartidas 2707 10 a 2707 30, 2707 50 y 2710 11 a 2710 99:
  - a) en los que no se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 por ciento y 90 por ciento (incluidas las pérdidas), sean iguales o inferiores a 60 grados, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972);
  - b) en los que se admite un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 por ciento y 90 por ciento (incluidas las pérdidas), sean iguales o inferiores a 30 grados, según la norma ASTM D 86-67 (revisada en 1972).

---

## Apéndice II

**LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO**

No todos los productos mencionados en la lista están cubiertos por la Decisión. Por lo tanto es necesario consultar las otras partes de la Decisión.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 01 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 01 y 02 deben ser obtenidos en su totalidad	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
ex Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
0403	Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas, u otros frutos o cacao	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales del capítulo 4 deben ser obtenidos en su totalidad,</li> <li>— todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) incluidos en la partida 2009 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad,</li> <li>— el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
ex 0502	Cerdas de jabalí o de cerdo, preparadas	Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o cerdo	
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales del capítulo 6 deben ser obtenidos en su totalidad,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	

(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Fabricación en la que: — todos los materiales del capítulo 8 deben ser obtenidos en su totalidad, y — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09	Café, té, hierba mate y especias, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
ex Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, con excepción de:	Fabricación en la que todos los cereales, todas las legumbres y hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser obtenidos en su totalidad	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las legumbres secas de la partida 0713, desvainadas	Secado y molienda de los vegetales leguminosos (legumbres con vainas) de la partida 0708	

(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
1301	Goma, laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
	— Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados	
	— Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 1 deben ser obtenidos en su totalidad	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503:		
	— Grasas de huesos o grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506	
	— Las demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 y 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207	

(1)	(2)	(3)	o (4)
1502	<p>Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Grasas de huesos o grasas de desperdicios</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 deben ser obtenidos en su totalidad</p>	
1504	<p>Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fracciones sólidas</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 1504</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 deben ser obtenidos en su totalidad</p>	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto (suintina) de la partida 1505	
1506	<p>Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Fracciones sólidas</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 1506</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 02 deben ser obtenidos en su totalidad</p>	
1507 a 1515	<p>Aceites vegetales y sus fracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de palmiste o de babasú, de tung, de oleococa y de oiticica, cera de mítica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinan a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana</li> <li>— Fracciones sólidas con excepción de las del aceite de jojoba</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de otros materiales de las partidas 1507 a 1515</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales vegetales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad</p>	

(1)	(2)	(3)	o (4)
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la que: — todos los materiales del capítulo 2 deben ser obtenidos en su totalidad, — todos los materiales vegetales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad. Sin embargo, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513	
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516	Fabricación en la que: — todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad, — todos los materiales vegetales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad. Sin embargo, se pueden utilizar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513	
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Fabricación a partir de animales del capítulo 01. Todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
ex Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, aromatizadas o coloreadas	Fabricación en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:  — Maltosa y fructosa, químicamente puras  — Otros azúcares en estado sólido, aromatizados o coloreados  — Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 1702  Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser ya originarios	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 1703	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar, aromatizadas o coloreadas	Fabricación en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Extracto de malta</li> <li>— Las demás</li> </ul>	Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10  Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Con 20 % o menos en peso de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos</li> </ul>	Fabricación en la que los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad	

(1)	(2)	(3)	o (4)
1902 (continuación)	— Con más del 20 % en peso de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos	Fabricación en la que:  — los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser obtenidos en su totalidad,  — todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de la fécula de papa (patata) de la partida 1108	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación:  — a partir de materiales no clasificados en la partida 1806,  — en la que los cereales y la harina utilizados [excepto el trigo duro y sus derivados <sup>(1)</sup> ] deben ser obtenidos en su totalidad,  — en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales del capítulo 11	
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; con excepción de:	Fabricación en la que todas las legumbres, hortalizas o frutas u otros frutos utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
ex 2001	Camotes (ñames, boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2004 y ex 2005	Papas (patatas) en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

<sup>(1)</sup> Véase nota 1 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2008	— Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol	Fabricación en la que el valor de los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados exceda del 60 % del precio franco fábrica del producto	
	— Mantequilla (manteca) de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
	— Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin azúcar, congelados	Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:  — Jugos de agrios (cítricos)	Fabricación en la que:  — todos los frutos de agrios (cítricos) utilizados deben ser obtenidos en su totalidad,  — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
2009 (continuación)	— Los demás	Fabricación en la que:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación en la que:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — la achicoria utilizada debe ser obtenida en su totalidad	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:  — Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos  — Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, la harina de mostaza o la mostaza preparada pueden ser utilizadas  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, con excepción de:	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser obtenidos en su totalidad</li> </ul>	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— cualquier jugo de fruta utilizado (salvo los jugos de piña, lima y pomelo) debe ser ya originario</li> </ul>	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> <li>— a partir de materiales no clasificados en las partidas 2207 o 2208,</li> <li>— en la que la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser obtenidos en su totalidad o en la que, si los demás materiales utilizados son ya originarios, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5 % en volumen</li> </ul>	
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
ex 2303	Desperdicios de la industria del almidón de maíz (a excepción de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la que todo el maíz utilizado debe ser obtenido en su totalidad	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2306	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la que todas las aceitunas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad	
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios,</li> <li>— todos los materiales del capítulo 3 deben ser obtenidos en su totalidad</li> </ul>	
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad	
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizados deben ser ya originarios	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la que al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios	
ex Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y saturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrá utilizar el carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto (asbesto) natural	Fabricación a partir del amianto enriquecido (concentrado de asbesto)	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales el 65 % o más de su volumen se destila hasta una temperatura de 250 °C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de bencol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materiales bituminosos	

<sup>(1)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	o (4)
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2711	Gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, <i>slack wax</i> , ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(2)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véase la nota introductoria 7.2.

<sup>(2)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	o (4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, <i>cut backs</i> )	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(1)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	«Mischmetall»	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del bióxido de azufre	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de sodio pentahidratado	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	o (4)
2842	<p>Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida [excepto los aziduros (azidas)]:</p> <p>— Aluminosilicatos de constitución química no definida</p> <p>— Las demás</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 2842. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 29 <sup>(1)</sup>	Productos químicos orgánicos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida se pueden utilizar siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(2)</sup></p> <p>o</p> <p>Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (que no sean azulenos), benceno, tolueno, xilenos, que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(2)</sup></p> <p>o</p> <p>Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 2905. Sin embargo, los alcoholatos metálicos de la presente partida pueden ser utilizados siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Véase la nota 2 del apéndice II a) y la Declaración conjunta V, para la partida ex 2914.

<sup>(2)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	o (4)
2915 <sup>(1)</sup>	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	— Éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
	— Acetales cíclicos y semiacetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
2939	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados:  — Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso  — Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 2939. Se pueden utilizar también los materiales descritos al lado siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Véase la nota 3 del apéndice II a) y la Declaración conjunta V, para la partida ex 2915.

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3002	<p>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Productos compuestos de dos o más componentes que han sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos o los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor</li> <li>— Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— — Sangre humana</li> <li>— — Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos</li> <li>— — Componentes de la sangre, con exclusión de los antisueros, de la hemoglobina, de las globulinas de la sangre y de la seroglobulina</li> </ul> </li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	

(1)	(2)	(3)	o (4)
3002 (continuación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina</li> <li>— — Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 3002, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, pueden utilizarse también los materiales descritos al lado o desechos farmacéuticos de la partida 3006 siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	
3003 y 3004	<p>Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Obtenidos a partir de amikacina de la partida 2941</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, los materiales de las partidas 3003 o 3004 o desechos farmacéuticos de la partida 3006 podrán utilizarse siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto obtenido</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de desechos farmacéuticos de la partida 3006. No obstante, los materiales de las partidas 3003 o 3004 o los desechos farmacéuticos de la partida 3006 podrán utilizarse siempre que su valor, tomado conjuntamente, no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
ex 3006	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos</li> <li>— Desechos farmacéuticos</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>El origen del producto farmacéutico en su clasificación original antes de convertirse en desecho se mantiene</p>	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 31	Abonos, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes; nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con excepción de:	Fabricación en la que:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
	— Nitrato de sodio	— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica de producto,	
	— Cianamida cálcica		
	— Sulfato de potasio	— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	— Sulfato de magnesio y potasio		
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal:		
	— Pigmentos de origen vegetal para colorear huevo y pollo con una base de oleorresinas de flor y chile	Fabricación a partir de oleorresinas	
	— Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
3204 a 3206	Materias colorantes orgánicas sintéticas; lacas colorantes; preparaciones y las demás lacas colorantes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflozado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos los materiales recogidos en otro «grupo» <sup>(1)</sup> de la presente partida. No obstante, los materiales del mismo grupo podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3401	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales de la partida 3402. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3402 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos, siempre que representen menos del 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos <sup>(2)</sup> o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> Se entiende por «grupo», la parte del texto de la presente partida comprendida entre dos «punto y coma».

<sup>(2)</sup> Para las condiciones especiales relativas a los procesos específicos, véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

(1)	(2)	(3)	o (4)
3404	<p>Ceras artificiales y ceras preparadas:</p> <p>— A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, residuos parafínicos</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida con excepción de:</p> <p>— aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516,</p> <p>— ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823,</p> <p>— materiales de la partida 3404</p> <p>No obstante, pueden utilizarse dichos productos siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 35	<p>Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, con excepción de:</p> <p>3505</p> <p>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:</p> <p>— Éteres y ésteres de fécula o de almidón</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos otros materiales de la partida 3505</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de los materiales de la partida 1108</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 37	<p>Productos fotográficos o cinematográficos, con excepción de:</p> <p>3701 Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores:</p> <p>— Películas autorrevelables para fotografía en color, en cargadores</p> <p>— Las demás</p> <p>3702 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar</p> <p>3704 Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de las partidas 3701 o 3702. No obstante, podrán utilizarse materiales clasificados en la partida 3702 siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de las partidas 3701 o 3702. No obstante, podrán utilizar materiales clasificados en las partidas 3701 y 3702 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 o 3702</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 3701 a 3704</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Grafito coloidal que se presente en suspensión en aceite y grafito semi-coloidal, pastas carbonosas para electrodos</li> <li>— Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3803	<i>Tall-oil</i> refinado	Refinado de «tall-oil» en bruto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de pasta celulósica al sulfato, depurada	Depuración que implique la destilación y el refinado de esencia de pasta celulósica al sulfato, en bruto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster (Resinas esterificadas)	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán vegetal)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
3811	<p>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:</p> <p>— Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados de la partida 3811 no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ( <i>wafers</i> ) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de minerales bituminosos o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; materiales de referencia certificados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3823	<p>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:</p> <p>— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado</p> <p>— Alcoholes grasos industriales</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluidos otros materiales de la partida 3823</p>	
3824	<p>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>— Los siguientes productos de esta partida:</p> <p>— — Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición basadas en productos resinosos naturales</p> <p>— — Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p> <p>— — Sorbitol, excepto el de la partida 2905</p> <p>— — Sulfonatos de petróleo, excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tiofenados de aceites minerales bituminosos y sus sales</p> <p>— — Intercambiadores de iones</p> <p>— — Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos eléctricos</p> <p>— — Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de los gases</p> <p>— — Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla</p> <p>— — Ácidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles y ésteres</p> <p>— — Aceites de Fusel y aceite de Dippel</p> <p>— — Mezclas de sales con diferentes aniones</p> <p>— — Pasta con base de gelatina, sobre papel o tejidos o no</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

(1)	(2)	(3)	o (4)
3824 (continuación)	— Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente capítulo, con la excepción de desechos clínicos	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3901	Polímeros de etileno en formas primarias:  — Productos de homopolimerización de adición en los que un solo monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero  — Los demás	Fabricación en la que:  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto,  — el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3902 a 3906	Polímeros de propileno o de otras olefinas; polímeros de estireno; polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas; polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos; polímeros acrílicos; todos en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias:  — Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrílo nitrolobutadieno-estireno (ABS)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	

<sup>(1)</sup> Para los productos compuestos por materiales clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

(1)	(2)	(3)	o (4)
3907 (continuación)	— Poliéster	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales del capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)	
	— Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3908 a 3911	Poliamidas; resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos; siliconas; resinas de petróleo, resinas cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas, otros productos; todos en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la cual el valor de los materiales clasificados en la misma partida del producto no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3913 a 3914	Polímeros naturales y polímeros naturales modificados no expresados ni comprendidos en otra parte; Intercambiadores de Iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Para los productos compuestos por materiales clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

(1)	(2)	(3)	o (4)
3916 a 3921	<p>Productos semimanufacturados y artículos de plástico, excepto los clasificados en las partidas ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, cuyas reglas se indican más adelante:</p> <p>— Productos planos trabajados de un modo distinto que en la superficie o cortados de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular; otros productos, trabajados de un modo distinto que en la superficie</p> <p>— Los demás</p> <p>— — Productos de homopolimerización de adición en los que un solo monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero</p> <p>— — Los demás</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de cualquier material del capítulo 39 utilizado no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en un capítulo diferente al capítulo 39. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en el capítulo 39 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	<p>Fabricación en la que:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales clasificados en la misma partida del producto no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3920	<p>— Hoja o película de ionómeros</p> <p>— Hoja de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno</p>	<p>Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico neutralizado parcialmente con iones metálicos, principalmente cinc y sodio</p> <p>Fabricación en la cual el valor de los materiales de la misma partida que el producto no debe exceder del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Para los productos compuestos por materiales clasificados por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción sólo se aplicará al grupo de materiales que predominan en peso en el producto.

(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3921	Bandas de plástico, metalizadas	Fabricación a partir de bandas de poliéster de gran transparencia de un espesor inferior a 23 micras <sup>(1)</sup>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
3922 a 3926	Artículos de plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para calzado	Laminado de crepé de caucho natura	
ex 4002	Látex	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados, excepto el caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados de caucho, bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ( <i>flaps</i> ), de caucho		
	— Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, bandajes (llantas macizas o huecas), de caucho	Recauchutado de neumáticos usados	
	— Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto los materiales de las partidas 4011 o 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	
ex Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4102	Pieles de ovinos o corderos en bruto, deslanados	Deslanado de pieles de ovino o de cordero provistos de lana	

<sup>(1)</sup> Las bandas siguientes se considerarán de gran transparencia: bandas cuya resistencia a la luminosidad, medida con arreglo a ASTM-D 1003—16 por el nefelímetro de Gardner (Hazefactor), es inferior al 2 %.

(1)	(2)	(3)	o (4)
4104 <sup>(1)</sup> a 4106	Cueros y pieles curtidos o <i>crust</i> (en crosta), depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Recurtido de cueros y pieles curtidas o de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de las partidas 4101, 4102 o 4103  o  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de las partidas 4101, 4102 o 4103	
4107 <sup>(1)</sup> , 4112 y 4113	Cueros y pieles preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación en la cual todos cueros y pieles recurtidos utilizados deben ser ya originarios  o  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles de la partida 4104 a 4113	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4107, 4112 o 4113 siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada:  — Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas  — Los demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada  Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302	

<sup>(1)</sup> Véase la nota 4 del apéndice II a) y la Declaración conjunta VI.

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada) y para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:		
	— Madera lijada o unida por los extremos	Lijado o unión por los extremos	
	— Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	
ex 4418	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras	
	— Listones y molduras	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida excepto la madera hilada de la partida 4409	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47	
ex 4811	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopiamiento y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clichés de mimeógrafo («stencils») completos y placas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47, e	
4817	Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas (sobres) y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4819	Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón en guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4820	Bloques de papel de cartas (Papel de escribir en «blocks»)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Otros papeles y cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de materiales utilizados en la fabricación del papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa o de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos; con excepción de:  4909 Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres  4910 Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:  — Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón  — Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación a partir de materiales no clasificados en las partidas 4909 o 4911  Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación a partir de materiales no clasificados en las partidas 4909 o 4911	
ex Capítulo 50	Seda, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas), cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	

(1)	(2)	(3)	o (4)
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — seda cruda, desperdicios de seda, sin cardar ni peinar ni preparar de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura — materiales químicos o de pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda:  — Formados por materias textiles, asociadas a hilos de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5106 a 5110	Hilados de lana cardada, pelo fino u ordinario de animal o de crin	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>— seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura,</li> <li>— fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,</li> <li>— materiales químicos o de pastas textiles, o</li> <li>— materiales que sirvan para la fabricación del papel</li> </ul>	
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario de animal o de crin: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Formados por materias textiles asociados a hilos de caucho</li> <li>— Las demás</li> </ul>	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>— hilados de coco,</li> <li>— fibras naturales,</li> <li>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura,</li> <li>— materiales químicos o pastas textiles, o</li> <li>— papel</li> </ul> o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmoteado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 52	Algodón; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón:  — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> La norma de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 2 000 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será asignada por México a través de subasta. Véanse, las también Declaraciones conjuntas VII y X.

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5306 a 5308	Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5309 a 5311	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:  — formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmoteado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos y artificiales	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — seda cruda o desperdicios de seda cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, — fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales:  — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho  — Las demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — papel  o  Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmottado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> La regla de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 3 500 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será distribuida por México a través de subasta. Véanse, también, las Declaraciones conjuntas VII y X.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado, e hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — seda cruda, desperdicios de seda, cardados, peinados o preparados de otro modo para la hilatura, — materiales químicos o pastas textiles, o — materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas:  — Formados por materias textiles asociadas a hilo de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura — materiales químicos o pastas textiles, o — papel o Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmontado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> La norma de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 2 000 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será asignada por México a través de subasta. Véanse, las también Declaraciones conjuntas VII y X.



(1)	(2)	(3)	o (4)
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho, revestidos (recubiertos) de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>— Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado recubiertos de textiles</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilos y cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura,</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles, o</p> <p>— materiales que sirvan para la fabricación del papel</p>	
5605	<p>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o bien revestidos de metal</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura,</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles, o</p> <p>— materiales que sirvan para la fabricación del papel</p>	
5606	<p>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; «hilados de cadeneta»</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— fibras sintéticas o artificiales, discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura,</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles, o</p> <p>— materiales que sirvan para la fabricación del papel</p>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 57	<p>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil:</p> <p>— De fieltros punzonados</p> <p>— De otro fieltro</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— fibras naturales,</li> <li>— hilados de filamento de nailon de la partida 5402,</li> <li>— fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o</li> <li>— materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>No obstante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>— las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>— las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, se podrán utilizar siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Los tejidos de yute podrán ser usados como soporte para las alfombras de fieltro punzonado</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— fibras naturales, sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo para la hilatura,</li> <li>— hilados de filamento de nailon de la partida 5402,</li> <li>— fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o</li> <li>— materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>No obstante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>— las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>— las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, se podrán utilizar siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
<p>Capítulo 57 (continuación)</p>	<p>— Los demás</p> <p>— — de fibras acrílicas o poliéster</p> <p>— — Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— hilados de coco o yute,</li> <li>— fibras naturales,</li> <li>— hilados de filamento de nailon de la partida 5402,</li> <li>— fibras discontinuas de nailon de las partidas 5501 o 5503, o</li> <li>— materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>No obstante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el filamento de polipropileno de la partida 5402,</li> <li>— las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o</li> <li>— las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, se podrán utilizar siempre que su valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Tejido de yute podrá ser utilizado como soporte para las alfombras de fibras acrílicas o poliéster</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— hilado de coco o yute,</li> <li>— hilado de filamentos sintéticos o artificiales,</li> <li>— fibras naturales, o</li> <li>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura</li> </ul> <p>El tejido de yute podrá ser utilizado como soporte para las demás alfombras</p>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5801	<p>Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 5802 o 5806</p> <p>— Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles</p> <p>o</p> <p>Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Para los tejidos de algodón clasificados en esta partida: Fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado)</p>
5802 a 5804	<p>Tejidos con bucles del tipo para toallas, excepto los productos de la partida 5806; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 5703; Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 5806; tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos (aplicaciones), excepto los productos de las partidas 6002 a 6006</p> <p>— Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o</p> <p>materiales químicos o pastas textiles</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> Para las partidas 5801, 5806 y 5811, la norma de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 500 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será asignada por México a través de subasta. Véanse, también, las Declaraciones conjuntas VII y X.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo, de <i>petit point</i> o de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
5806	Cintas, excepto los artículos de la partida 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados  — Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, — materiales químicos o pastas textiles  o  Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	Para tejidos de algodón clasificados en esta partida: fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado)
5807 a 5809	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar; Trenzas en piezas; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares; Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicerías o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:  — Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> Para las partidas 5801, 5806 y 5811, la norma de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 500 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será asignada por México a través de subasta. Véanse, también, las Declaraciones conjuntas VII y X.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5807 a 5809 (continuación)	— Los demás	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos	Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
5811	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 5810  — Formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho  — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples <sup>(1)</sup>  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles o Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	Para tejidos de algodón clasificados en esta partida: Fabricación a partir de hilados de algodón y estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado)

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> Para las partidas 5801, 5806 y 5811, la norma de estampado se aplicará solamente a las exportaciones de la Comunidad Europea a México para una cuota agregada anual de 500 000 m<sup>2</sup>. Esta cuota será asignada por México a través de subasta. Véanse, también, las Declaraciones conjuntas VII y X.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería	Fabricación a partir de hilados	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón, viscosa	Fabricación a partir de materiales químicos o pastas textiles	
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmoteado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup>	
5905	Revestimientos de materia textil para paredes:  — impregnados, estratificados, revestidos o recubiertos de caucho, plástico u otras materias  — Los demás	Fabricación a partir de hilados  Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles  o  Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmoteado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5906	<p>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 5902:</p> <p>— Telas de punto</p> <p>— Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materias textiles</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles</p> <p>Fabricación a partir de materiales químicos</p> <p>Fabricación a partir de hilados</p>	
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5908	<p>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:</p> <p>— manguitos de incandescencia impregnados</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5909 a 5911	<p>Artículos textiles para usos industriales</p> <p>— Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911:</p> <p>— Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas para fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911</p>	<p>Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <p>— hilados de coco,</p> <p>— los materiales siguientes:</p> <p>— hilados de politetrafluoroetileno <sup>(2)</sup>,</p> <p>— hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica,</p> <p>— hilados de poliamida aromática obtenida por policondensación de meta-fenilendiamina y de ácido isoftálico,</p> <p>— Monofilamentos de politetrafluoroetileno <sup>(2)</sup>,</p> <p>— hilados de fibras textiles sintéticas de poli-p-fenilenoftalato,</p> <p>— hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados o hilados acrílicos <sup>(2)</sup>,</p> <p>— monofilamentos de copoliéster, de un poliéster y de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico,</p> <p>— fibras naturales,</p> <p>— fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar o con otro proceso de hilado, o</p> <p>— materiales químicos o pastas textiles, o</p> <p>— monofilamentos de poliamidas de la partida 5404</p>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> La utilización de este material está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

(1)	(2)	(3)	o (4)
5909 a 5911 (continuación)	— Los demás	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de coco, — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 60	Géneros (Tejidos) de punto	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:  — Suéteres de fibras acrílicas  — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas, excepto los suéteres de fibras acrílicas	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — hilados de seda, — hilados de lana, — fibras de algodón, — otros hilados de materiales textiles vegetales, — hilados especiales del capítulo 56, — materiales químicos o pastas textiles  Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>	

<sup>(1)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(2)</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>(3)</sup> Véase la nota 5 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 61 (continuación)	— Los demás, excepto los suéteres de acrílico	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
ex Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, con excepción de:	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Estampado <sup>(3)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>  o  Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Estampado <sup>(3)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup>  o  Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	

<sup>(1)</sup> Véase la nota introductoria 6.<sup>(2)</sup> Véase la nota 6 del apéndice II a).<sup>(3)</sup> Véase la nota 7 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
6213 y 6214	<p>Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:</p> <p>— Bordados</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup></p> <p>o</p> <p>Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Estampado <sup>(3)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>
6217	<p>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de la partida 6212</p> <p>— Bordados</p> <p>— Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado</p>	<p>Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p> <p>Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup></p>	<p>Estampado <sup>(3)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>(1)</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>(2)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(3)</sup> Véase la nota 7 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
6217 (continuación)	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Entretelas para confección de cuellos y puños</li>   <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup></p>	<p>Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 63  6301 a 6304	<p>Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos; con excepción de:</p> <p>Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— De fieltro, sin tejer</li>   <li>— Los demás:</li>   <li>— — Bordados</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de <sup>(1)</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— fibras naturales,</li> <li>— materiales químicos o pastas textiles</li> </ul> <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup></p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Estampado <sup>(2)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto</p>

<sup>(1)</sup> Véase la nota introductoria 6.

<sup>(2)</sup> Véase la nota 7 del apéndice II a).

<sup>(3)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

<sup>(4)</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

<sup>(5)</sup> Véase la nota 8 del apéndice II a) y la Declaración conjunta VIII.

(1)	(2)	(3)	o (4)
6301 a 6304 (continuación)	— — Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Estampado <sup>(3)</sup> acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> : — fibras naturales, — fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni preparadas de otro modo, para la hilatura, o — materiales químicos o pastas textiles	
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres (carros de vela); artículos de acampar:  — Sin tejer  — Los demás	Fabricación a partir de <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup> — fibras naturales, o — materiales químicos o pastas textiles  Fabricación a partir de hilados simples crudos <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup>	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación a partir de hilados <sup>(1)</sup>	
6308	Juegos (conjuntos) constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Todos los artículos incorporados en un surtido deberán respetar la regla que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en un surtido. No obstante, podrían incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del surtido	

<sup>(1)</sup> Véase la nota introductoria 6.<sup>(2)</sup> Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.<sup>(3)</sup> Véase la nota 8 del apéndice II a) y la Declaración conjunta VIII.<sup>(4)</sup> En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

(1)	(2)	(3)	o	(4)
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad		
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406		
6402 a 6404 <sup>(1)</sup>	Calzado de plástico, cuero natural o regenerado, o materia textil	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con exclusión de las partes superiores de calzado y sus partes, otras que los contrafuertes y punteras duras, de la partida 6406</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 60 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>		
6405	Los demás calzados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con exclusión de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406		
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto		
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto		
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>(2)</sup>		
6505	Sombreros y demás tocados, de punto, o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras o bandas), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles <sup>(2)</sup>		
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto		

<sup>(1)</sup> Véase la nota 9 del apéndice II a).<sup>(2)</sup> Véase la nota introductoria 6.

(1)	(2)	(3)	o (4)
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón, los quitasoles-toldo y artículos similares)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto, manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, con soporte de papel, cartón y otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capas no reflectantes	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

(1)	(2)	(3)	o (4)
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado; de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Decoración, con excepción de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de artículos de vidrio soplados con la boca cuyo valor no exceda del 50 % del valor franco fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de — mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas, o — lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7101	Perlas naturales (finas) o cultivadas clasificadas y enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos:  — En bruto	Fabricación a partir de materiales que no están clasificados en las partidas 7106, 7108 o 7110	
		o	
		Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110	
		o	
		Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes	
	— Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos, en bruto	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto	
7116	Manufacturas de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,	
		o	
		Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7207	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambón de hierro, barras, perfiles de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206 o 7207	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de hierro o de acero sin alear de la partida 7207	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7218, 7219 a 7222	Productos intermedios, productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de acero inoxidable	Fabricación a partir de acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de acero inoxidable de la partida 7218	
ex 7224	Productos intermedios	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224	
7225 a 7228	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los demás productos intermedios (semiproductos) de la partida 7224	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, travesías (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas (diseñadas) especialmente para la colocación, la unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos de hierro o acero, excepto de fundición	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO n° X5CrNiMo 1712) compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto	
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se pueden utilizar perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que:	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto:		
	— Cobre refinado	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
	— Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos, en bruto	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que:	
		— todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
7501 a 7503	Matas de níquel, <i>sinters</i> de óxido de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos de níquel	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual:	
7601	Aluminio en bruto	<ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 7616	Artículos de aluminio distintos de las láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materiales similares (incluyendo cintas sinfín de alambre de aluminio y material expandido de aluminio)	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, podrán utilizarse láminas metálicas y materiales similares (incluyendo cintas sinfín de alambre de aluminio y alambreras) o metal expandido de aluminio,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
Capítulo 77	Reservado para futura utilización en el Sistema Armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que:	
7801	Plomo en bruto:	<ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
	— Plomo refinado	Fabricación a partir de plomo de obra («bullion» o «work»)	
	— Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7802	

(1)	(2)	(3)	o (4)
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7901	Cinc en bruto	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8001	Estaño en bruto	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets, manufacturas de estas materias:  — Los demás metales comunes (excepto en bruto); manufacturas de estas materias  — Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
8206	Herramientas, de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos (surtidos) para la venta al por menor	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8202 a 8205. No obstante, las herramientas de las partidas 8202 a 8205 podrán incorporarse siempre que su valor no exceda del 15 % del precio franco fábrica del surtido	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado o atornillar), incluidas las hileras para extruir o extrudir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o de sondeo	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	
ex 8211	Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar las hojas y los mangos de metales comunes	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaras de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios y cierrapuertas automáticos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8302 siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306 siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 84 <sup>(1)</sup>	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central, concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402 y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8403 u 8404	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(2)</sup>	

<sup>(1)</sup> Véase la nota 10 del apéndice II a) para la partida ex 8401 (elementos combustibles nucleares).

<sup>(2)</sup> Véase la nota 11 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto <sup>(1)</sup>	
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a:  — Los motores de las partidas 8407 u 8408 para uso en vehículos del capítulo 87  — Los demás motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación en la cual:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8413	Bombas rotativas volumétricas positivas	Fabricación en la cual:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8414	— Ventiladores industriales y análogos	Fabricación en la cual:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
	— Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto

<sup>(1)</sup> Véase la nota 11 del apéndice II a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8418	<p>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="309 864 689 1093">— Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, refrigeradores domésticos, los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío</li> <li data-bbox="309 1214 689 1317">— Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor</li> <li data-bbox="309 1697 689 1751">— Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío</li> <li data-bbox="309 1921 689 1953">— Las demás partes de refrigeradores</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto los materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="708 1267 1088 1348">— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li data-bbox="708 1375 1088 1456">— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li data-bbox="708 1482 1088 1585">— el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de materiales del capítulo 94</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 35 % del precio franco fábrica del producto</p>

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8419	<p>— Máquinas para las industrias de madera, pasta de papel o cartón, con excepción de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual</p> <p>— Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8422	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto
8423	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas (productos) fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg.; pesas para toda clase de básculas o balanzas	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8424	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8429	Topadoras frontales ( <i>bulldozers</i> ), topadoras angulares ( <i>angledozers</i> ), niveladoras, traíllas ( <i>scrapers</i> ), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas:  — Rodillos apisonadores  — Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinets y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8431	Partes identificables como destinadas a las apisonadoras (aplanadoras)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o el acabado del papel o cartón	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidas para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:  — Máquinas de coser (que hagan solamente pespunte), cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — el valor de los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no podrá exceder del valor de los materiales originarios utilizados, — los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deberán ser originarios	

(1)	(2)	(3)	o (4)
8452 (continuación)	— Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus piezas sueltas y accesorios, de las partidas 8456 a 8466	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8467	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8501 y 8548	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto
8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de la información, copiadoras, grapadoras)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tubería, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes sin rodamientos y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación, para uso vehículos del capítulo 87	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de la partida 8482	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8485	Partes de máquinas o de aparatos no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8503 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en las partidas 8501 u 8503 consideradas globalmente, podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizadas para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico:  — Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico  — Partes de estos aparatos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8501  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8548	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto
8516	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545:  — Hornos eléctricos, planchas eléctricas y resistencias calentadoras  — Partes de hornos eléctricos, resistencias calentadoras, planchas eléctricas  — Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 9032  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 7321, 7322, 7417, 7615 y 8548  Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8518	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido:</p> <p>— Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes) y sus partes</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>
8519	<p>Giradiscos, tocadiscos, tocasetes (reproductores de casetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8520	<p>Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8521	<p>Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
8522	<p>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521</p>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	

(1)	(2)	(3)	o (4)
8523	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37:  — Matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos  — Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8523 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8525	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8527	<p>Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía sin sistema lector por láser</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de las partidas 8518 y 8529</p> <p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	<p>El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8529	<p>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Reconocibles como exclusiva o principalmente destinadas a aparatos de grabación o de reproducción de imagen (video)</li> <li>— Los demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 25 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8535 y 8536	Aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de las obleas o discos ( <i>wafers</i> ) todavía sin cortar en microplaquitas ( <i>chips</i> )	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en las partidas 8541 o 8542, consideradas en conjunto, podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación; con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 87 <sup>(1)</sup>	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

<sup>(1)</sup> Véase la nota 12 del apéndice II (a).

(1)	(2)	(3)	o (4)
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705 <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="309 443 689 472">— Cinturones de seguridad</li> <li data-bbox="309 667 689 696">— Guarniciones de frenos montadas</li> <li data-bbox="309 860 689 943">— Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión; ejes portadores y sus partes</li> <li data-bbox="309 1055 689 1084">— Silenciadores y tubos de escape</li> <li data-bbox="309 1301 689 1330">— Los demás</li> </ul>	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 5806 y 6307 y capítulo 73  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 6813  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8482  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales del capítulo 73 y convertidores catalíticos de la partida 8421  Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 4011	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="708 1554 1088 1637">— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li data-bbox="708 1659 1088 1742">— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 30 % del precio franco fábrica del producto
8710	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="708 1881 1088 1964">— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li data-bbox="708 1986 1088 2069">— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8711	<p>Motocicletas y triciclos (incluidos los ciclomotores) a motor (incluidos los de pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con «sidecar» o sin él; «sidecares»:</p> <p>— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada:</p> <p>— — inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup></p> <p>— — superior a 50 cm<sup>3</sup></p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</p> <p>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 8712	Bicicletas que carezcan de rodamientos de bolas	Fabricación a partir de los materiales no clasificados en la partida 8714	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas giratorios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluyendo otros materiales de la partida 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los cascos de la partida 8906 no pueden utilizarse	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 9005	Binoculares, monoculares, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9006	<p>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Cámaras fotográficas de autorrevelado; las demás cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35 mm</li> <li>— Partes para cámaras fotográficas de autorrevelado, para otras cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35 mm</li> <li>— Las demás</li> </ul>	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9001, 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul> </p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 9009	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)</li>   <li>- Partes y accesorios de aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimientos indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)</li> </ul>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
9018	<p>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:</p> <p>— Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupidoras de odontología</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 9018</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <p>— todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto,</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto,</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>— todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto,</p> <p>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 9022	Aparatos que utilizan radiaciones alfa, beta o gama para usos diferentes a médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, y sus partes y accesorios	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 9033	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
9025	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9028	Contadores de gas, líquido o de electricidad, incluidos los de calibración:		
	— Partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	— Los demás	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de la partida 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación (control) de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y montados	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto,</li> <li>— el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados</li> </ul>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

(1)	(2)	(3)	o (4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» ( <i>ebauches</i> )	Fabricación en la cual: — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto, — dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 9114, podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9113	Pulseras para reloj y sus partes:  — De metales comunes, incluso dorados o plateados, o de chapados de metales preciosos  — Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto  Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m <sup>2</sup>	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto  o  Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas 9401 o 9403 siempre que:  — su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto,  — los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación en la cual:  — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto,  — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9506	Palos de golf (clubs) y sus partes	Fabricación en que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse los bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	

(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
ex 9601 y ex 9602	Manufacturas de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida	
ex 9603	Escobas, cepillos y brochas (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), escobas mecánicas de uso manual excepto las de motor, almohadillas y rodillos para pintar, rasquetas de caucho o de materia flexible análoga (enjugadoras), trapeadoras (fregonas)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9605	Juegos (conjuntos) o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada producto en el surtido debe cumplir la regla que se aplicaría si no estuviera incluido en el surtido. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del surtido	
9606	Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: — todos los materiales se clasifican en una partida diferente a la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación en la cual: — todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto, — el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas, incluidos los escalabornes	Fabricación a partir de esbozos	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

## Apéndice II a)

**LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO**

Los productos mencionados en la lista no están todos cubiertos por la Decisión. Es por lo tanto necesario consultar las otras partes de la Decisión.

Nota 4:

Hasta el 31 de diciembre de 2002, la siguiente norma se aplicará para los productos descritos abajo, en lugar de la norma establecida en el apéndice II:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
4104 <sup>(1)</sup>	Cueros y pieles curtidos o <i>crust</i> (en crosta), de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de la partida 4101 <sup>(2)</sup>	
4107 <sup>(1)</sup>	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminaados, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con la excepción de cueros y pieles de la partida 4104 o cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de la partida 4101 <sup>(2)</sup>	

<sup>(1)</sup> Véase la Declaración conjunta VI.

<sup>(2)</sup> La excepción de cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de la partida 4101 no se aplica a cueros y pieles que hayan sufrido un proceso *wet white*.

**Declaración Conjunta VI**

relativa a la nota 4 del apéndice II a) del anexo III para las partidas 4104 y 4107

1. El Comité conjunto extenderá más allá del 31 de diciembre de 2002 la norma establecida en la nota 4 del apéndice II a), si las negociaciones multilaterales en el marco de la OMC se prolongan más allá de esa fecha, hasta que estas negociaciones hayan concluido. En ese momento, a la luz de los resultados de estas negociaciones, el Comité conjunto determinará la norma de origen que deberá a ser aplicada.
  2. En el contexto de las negociaciones multilaterales, ambas Partes buscarán establecer disciplinas para la eliminación de los impuestos o restricciones a la exportación que tengan como consecuencia aumentar las exportaciones de industrias nacionales, como la del cuero, o reforzar la protección concedida a esas industrias.
-